



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 008/2021**

La Paz, 15 de enero de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-21 DE 13/01/2021, QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 ENVÍOS DE SOCORRO DEL ANEXO 10 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA UEP-D01 Y MODIFICA EL NUMERAL 2 ENVÍOS DE SOCORRO DEL ANEXO 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO GNN-M01.

Para conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-21 de 13/01/2021, que modifica el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 10 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018 y modifica el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.

D.A.L.  
Romery  
Quiliza A.

D.A.L.  
Fernando E.  
Cabrera Ch.

AVZF/ROA/fch  
cc. archivo

Abigail Verónica Zegama Fernández  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA s.l.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 = 002-21

La Paz, 13 ENE. 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del inciso c) del artículo 133 de la referida Ley General de Aduanas, establece que los envíos urgentes de mercancías deberán ser despachados en forma expedita y con preferencia, por su naturaleza o porque responden a una necesidad urgente debidamente justificada o porque constituyen envíos de socorro.

Que el artículo 197 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala: *“Constituyen envíos de socorro las mercancías que ingresan al país como auxilio para damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias para su distribución gratuita. La administración aduanera deberá emitir una resolución administrativa que detalle la mercancía internada y el destino de ella. Los envíos de socorro deben venir consignadas a instituciones públicas o instituciones privadas de beneficencia debidamente acreditadas. Dichos envíos serán internados sin requerir declaración de mercancías y su despacho se efectuará con la sola presentación de documentos de origen, limitándose el control de la administración aduanera al mínimo necesario. (...)”*.

Que el inciso a) del artículo 31 del precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece como función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 006/2021, AN-GNNGC-DNPNC-I-003/2021 de 08/01/2021, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye señalando que: *“En consideración a lo dispuesto en el*

M.E.  
Marina L.  
Serrudo M.  
A.N.



*Giovanna Illanes Cari*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL



Aduana Nacional

*inciso c) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas, el artículo 197 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en mérito a la clasificación como pandemia mundial del CORONAVIRUS (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de Salud – OMS, tomando en cuenta que es obligación de los Estados asumir medidas que eviten la propagación del virus, en el marco de la misión que tiene la Aduana Nacional de facilitar el tráfico internacional de mercancías, en el presente caso la internación a territorio nacional de los envíos de socorro, se establece la necesidad y factibilidad de realizar la modificación de los siguientes procedimientos en sus respectivos numerales, conforme a los textos descritos en el Numeral III del presente Informe: a) Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, ANEXO 10. ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, Numeral 2 Envíos de Socorro. b) Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, ANEXO 2. ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, Numeral 2. Envíos de Socorro.”*

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC-I-32-2021 de 11/01/2021, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: “En virtud a las consideraciones técnico legales y el Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 006/2021, AN-GNNGC-DNPNC-I-003/2021 de 08/01/2021 emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, se considera que la modificación al numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 10 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018 y al numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, no contraviene la normativa legal vigente; recomendando al Directorio de la Aduana nacional aprobar el proyecto de Resolución adjunto al presente informe.”

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

*E.E. Karina L. Serrudo M.*  
A.N.



Giovanna Illanes Cari  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 10 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, de acuerdo al siguiente texto:

**“2. Envíos de socorro**

*Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias, serán internados a territorio nacional a solicitud de la Institución acreditada, sin requerirse la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:*

- a) *La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada.*
- b) *La institución estatal responsable de su distribución o uso, o cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada, deberá llenar el formulario electrónico en el portal del SUMA de la Aduana Nacional y presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle en caso de mercancías heterogéneas.*
- c) *La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de Resolución Administrativa expresa. En el caso de equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, se deberá señalar en la Resolución el plazo necesario para la salida del territorio nacional, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.”*

**SEGUNDO.** Modificar el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, de acuerdo al siguiente texto:

**“2. Envíos de socorro**

*Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias, serán internados*

P.F.  
Karina L.  
Sotomayor M.  
A.N.



Proceso de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicios Operadores



Aduana Nacional

territorio nacional a solicitud de la Institución acreditada, sin requerirse la presentación de la Declaración de Mercancías, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada.
- b) La institución estatal responsable de su distribución o uso, o cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada deberá llenar el formulario electrónico en el portal del SUMA de la Aduana Nacional y presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle en caso de mercancías heterogéneas.
- c) La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de Resolución Administrativa expresa. En el caso de equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, se deberá señalar en la Resolución el plazo necesario para la salida del territorio nacional, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.
- d) Una vez realizada la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el servidor público a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manualmente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de la hoja de ruta asignada a la solicitud al momento de su recepción por secretaría y el tipo de trámite procesado”.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación:

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KLSM/LINP/FMCHC  
GG: MAFM  
GNI: AVZF/MAEB/FCCH  
UEPNSGA: FCHB  
GNN: EVZQ/JVM  
HR: DNPNC2021-2  
CATEGORÍA 01

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Carina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

# RESOLUCIÓN N° RD 01 002 21

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el tercer párrafo del inciso e) del artículo 133 de la referida Ley General de Aduanas, establece que los envíos urgentes de mercancías deberán ser despachados en forma expedita y con preferencia, por su naturaleza o porque responden a una necesidad urgente debidamente justificada o porque constituyen envíos de socorro.

Que el artículo 197 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala: "Constituyen envíos de socorro las mercancías que ingresan al país como auxilio para damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias para su distribución gratuita. La administración aduanera deberá emitir una resolución administrativa que detalle la mercancía internada y el destino de ella. Los envíos de socorro deben venir consignados a instituciones públicas o instituciones privadas de beneficencia debidamente acreditadas. Dichos envíos serán internados sin requerir declaración de mercancías y su despacho se efectuará con la sola presentación de documentos de origen, limitándose el control de la administración aduanera al mínimo necesario, (...)".

Que el inciso a) del artículo 31 del precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece como función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

## CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 006/2021, AN-GNNGC-DNPNC-1-003/2021, de 08/01/2021, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye señalando que: "En consideración a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas, el artículo 197 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en mérito a la clasificación como pandemia mundial del CORONAVIRUS (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de Salud - OMS, tomando en cuenta que es obligación de los Estados asumir medidas que eviten la propagación del virus, en el marco de la misión que tiene la Aduana Nacional de facilitar el tráfico internacional de mercancías, en el presente caso la internación a territorio nacional de los envíos de socorro se establece la necesidad y factibilidad de realizar la modificación de los siguientes procedimientos en sus respectivos numerales, conforme a los textos descritos en el Numeral III del presente Informe: a) Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, ANEXO 10, ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, Numeral 2 Envíos de Socorro; b) Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, ANEXO 2, ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, Numeral 2, Envíos de Socorro."

Que el Informe Legal N° AN-GNNGC-DALIC-1-32-2021 de 11/01/2021, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a las consideraciones técnicas legales y el Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 006/2021, AN-GNNGC-DNPNC-1-003/2021 de 08/01/2021 emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, se considera

La Paz, enero 13 de 2021

FECHA: 17/01/2021

PÁGINA: 36

SECCIÓN: ULTIMA

SEGUNDO. Modificar el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018 y el numeral 2 Envíos de Socorro del Anexo 2 ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, de acuerdo al siguiente texto:

### 2. Envíos de socorro

Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias, serán internados a territorio nacional a solicitud de la Institución acreditada, sin requerirse la presentación de la Declaración de Mercancías, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

a) La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada.

b) La institución estatal responsable de su distribución o uso, o cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada deberá llenar el formulario electrónico en el portal del SI/MA de la Aduana Nacional y presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AFB, B.L., carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle en caso de mercancías heterogéneas.

c) La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de Resolución Administrativa expresa. En el caso de equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, se deberá señalar en la Resolución el plazo necesario para la salida del territorio nacional, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.

d) Una vez realizada la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el servidor público a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manuscritamente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de la hoja de ruta asignada a la solicitud al momento de su recepción por secretaría y el tipo de trámite procesado."

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

M.S.M/LN/PNG/IC  
GG MA/PI  
GNS/AZ/F. MA/EB/FCH  
LEP/SGA/FCH  
GNS/FEVQ/JVM  
IR/DN/PC/2021.2  
CAT/GOR/01

